



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

por el Senor Conde de Cartagena y Comisario de Indias.

Dictamen de los Abogados de esta Real Audiencia de Lima, en conformidad de lo resuelto por esta Real Audiencia en virtud de quince de Mayo de este año pasado mil Setecientos ochenta y ocho en raxon de los veinte y dos mil y setecientos reales vellon que se vacaron de los Fondos de Propios con calidad de reintegro para los gastos del Pleito suscitado sobre la construccion de un Molino Axero y que se pague por los Heredamientos la parte que les corresponde y de informare de la que compete a esta Ciudad, se vio lo que informan los Abogados Titulares con fecha de este dia relativo al asunto en que por menor exponen quanto pueca conducir para la presente instancia con este Ayuntamiento, y con el fin de decir: que si a proporcion del perjuicio que se recibe o dano que se corta ha el dafin el dafin, sera muy bastante que los Caudales de Propia contribuyan a esta parte del Pleito con una Duodecima parte y la Acordados con las otras restantes, que por decision de este Ayuntamiento pueca acordar se pague todo el dafin de su resolution a la Junta de Propios para que esta lo pague a noticia del Senor Intendente, y conder-